

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº [REDACTED]

43012720

NIG:

**Procedimiento: Juicio sobre delitos leves**

Delito: Lesiones

**Perjudicado: D./Dña.**

D./Dña.

**Investigado:**

D./Dña.

LETRADO D./Dña. RICARDO VICENTE AGUD SPILLARD

### SENTENCIA Nº

JUEZ/MAGISTRADO [REDACTED]

Fecha: [REDACTED]

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Vistos por mí, D. [REDACTED], Juez del Juzgado de Primera instancia e Instrucción [REDACTED], en funciones de refuerzo, los presentes Autos de Delito Leve [REDACTED] por un delito leve de lesiones en la que aparece como denunciante D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED], y como denunciado, D. [REDACTED], en la que ha sido parte también el Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de S.M. el Rey, dicto la siguiente Sentencia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia remitida por atestado desde la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid, compañía de [REDACTED]. Incoado procedimiento para juicio por delito leve las partes fueron citadas para éste el día [REDACTED].

**SEGUNDO.** - El día señalado para la celebración de la vista, compareció el Ministerio Fiscal, la parte denunciante y la denunciada.

Practicadas las pruebas admitidas, el Ministerio Fiscal solicitó la libre absolución del denunciado, al no quedar desacreditar los hechos imputados el video que consta en autos.



El letrado de la defensa se adhiere a la solicitud del Ministerio Fiscal, solicitando que se deduzca testimonio por la declaración de los denunciantes.

A continuación, quedaron los autos vistos para sentencia.

### HECHOS PROBADOS

UNICO- En fecha de [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] interponen denuncia contra [REDACTED].

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO-** Aunque es cierto que dada la sencillez del procedimiento y, normalmente, de los asuntos que se someten a enjuiciamiento en los delitos leves da lugar a que el artículo 969 LECrim autorice que la declaración del denunciante afirmando hechos, aunque sin calificación jurídico penal y sin petición concreta de pena, se considere como Escrito de Acusación; ello debe aplicarse con mucha cautela y de modo excepcional a fin de excluir supuestos de indefensión que pueda propiciar dicha norma. Y en particular, dicha "acusación tácita" únicamente se autoriza en aquellos casos en que no concurra el Ministerio Fiscal, motivo por el que la norma reguladora parte de que ello tenga lugar "en éstos casos", es decir, cuando el Ministerio fiscal no concurra a juicio.

En el acto del juicio, comparecido el Ministerio Fiscal, y habiendo solicitado la libre absolución del denunciado, en virtud del principio acusatorio que rige nuestro derecho penal, la sentencia ha de ser absolutoria para Francisco Salvador Bustillos.

Para mayor abundamiento, existe en autos un video grabado por parte del Sr. [REDACTED], el cual, desmiente absolutamente lo denunciado en diligencias de la Guardia Civil, en primer lugar, por los denunciantes, así como exponen y desmienten el testimonio manifestado en el acto de la vista, tras su juramento o promesa de ser veraz en sus declaraciones, mostrando un total desprecio a la administración de justicia. En su virtud procede deducir testimonio de lo declarado para que se depuren la posible responsabilidad criminal, en su caso.

Es por ello que no se desprende la comisión de un ilícito penal por parte del Sr. [REDACTED]

**SEGUNDO-** Sin infracción penal, ni tipo penal no existe responsabilidad de esta índole.



**TERCERO-** Las costas procesales, de conformidad con el artículo 123 del Código Penal "a sensu contrario" son declaradas de oficio

Por ello, vistos los preceptos legales citados, y los demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

Que debo absolver y absuelvo a [REDACTED] de la acusación por los hechos origen de este procedimiento.

Se imponen de oficio las costas procesales.

Dedúzcase testimonio de las presentes actuaciones, junto con la grabación de la vista de fecha de [REDACTED], por si la declaración de [REDACTED] y [REDACTED], fuesen constitutivos de un delito contra la administración de justicia.

Únase el original de esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal, al denunciado y al denunciante, haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, mediante escrito presentado ante este juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

